ADENDA AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA REALIZAR INSPECCIONES COORDINADAS A GRUPOS ECONÓMICOS SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SMV) Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ (SBP).

Entre los suscritos, por una parte la **Superintendencia de Bancos de Panamá** representada por el señor **AMAURI CASTILLO** en su calidad de Superintendente de Bancos y representante legal, en adelante **"SBP",** organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los bancos y grupos bancarios, establecida por el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, ordenado sistemáticamente como Texto Único mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en lo sucesivo "Ley Bancaria", y las entidades fiduciarias a las que la Superintendencia de Bancos ha otorgado la correspondiente Licencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1 de 5 de enero de 1984 y la Ley 21 de 10 de mayo de 2017; y por la otra parte la **Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá**, representada por el señor **JULIO JAVIER JUSTINIANI**, en su calidad de Superintendente del Mercado de Valores y representante legal, en adelante **"SMV"** como organismo autónomo del Estado con personería jurídica, patrimonio propio, independencia administrativa, presupuestaria y financiera, creada mediante Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, con competencia privativa para regular, supervisar y fiscalizar a los emisores, sociedades de inversión, entidades proveedoras de precio, entidades calificadoras de riesgo, las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV y demás participantes del mercado de valores, establecidos en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones, en lo sucesivo "Ley del Mercado de Valores", así como los Administradores de Inversiones de Fondos de Pensiones y Jubilaciones que gestionen las inversiones de los fondos de cesantía; convienen en celebrar la presente Adenda al Memorando de Entendimiento suscrito el 6 de septiembre de 2018, fundamentado en las disposiciones de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, mediante el cual se establece el Sistema de Coordinación y Cooperación Interinstitucional entre ambas entidades para el intercambio de información a través de la realización de inspecciones coordinadas.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO.

La Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP) y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá (SMV), reconocen que el Memorando de Entendimiento suscrito el 6 de septiembre de 2018, para el intercambio de información a través de la realización de inspecciones coordinadas, se encuentra vigente a la presente fecha.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DE LA ADENDA.

De conformidad con la cláusula segunda del Memorando de Entendimiento firmado para la realización de inspecciones coordinadas, se suscribe la presente adenda con el objetivo de incluir componentes adicionales con la finalidad de que sean evaluados en las inspecciones coordinadas que realicen la SBP y la SMV, con respecto a las empresas reguladas pertenecientes a un mismo grupo económico.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES.

Para los efectos de lo establecido en el Memorando de Entendimiento suscrito entre la SMV y la SBP, con fecha 6 de septiembre de 2018, y lo establecido en la presente adenda, se entenderá por entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV a aquellas entidades con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y la Ley 10 de 1993.

Puntualmente, en el caso de las empresas fiduciarias con licencia de la SBP que a su vez tengan licencia de Administrador de Inversiones para la gestión de Fondos de Pensiones y/o Jubilaciones y/o Fondos de Cesantía.

DIRECCIÓN JURÍDICA SMV

CLÁUSULA CUARTA: INCLUSIÓN DE NUEVOS COMPONENTES.

En el desarrollo de las inspecciones coordinadas y el intercambio de información en virtud del presente memorando de entendimiento, la SBP y la SMV verificarán los siguientes parámetros respecto a bancos y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV, objeto de las inspecciones coordinadas que realicen:

a. Gobierno Corporativo.
b. Gestión integral de riesgos.
c. Solvencia y adecuación de capital.
d. Situación financiera consolidada, del banco, incluyendo entidades fiduciarias que a su vez tengan licencia de Administrador de Inversiones para la gestión de Fondos de Pensiones y/o Jubilaciones y/o Fondos de Cesantía y de las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
e. Transacciones intragrupo y concentración de exposiciones del grupo económico, el banco, entidades fiduciarias y de las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV con partes relacionadas y con terceros.
f. Consolidación de la información financiera y elaboración de información no financiera del grupo económico, del banco, entidades fiduciarias que a su vez tengan licencia de Administrador de Inversiones para la gestión de Fondos de Pensiones y/o Jubilaciones y/o Fondos de Cesantía y de las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
g. Cumplimiento de los límites y requerimientos regulatorios del grupo económico, el banco, entidades fiduciarias que a su vez tengan licencia de Administrador de Inversiones para la gestión de Fondos de Pensiones y/o Jubilaciones y/o Fondos de Cesantía y de las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
h. Cumplimiento de las disposiciones legales sobre prevención y combate del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo del grupo económico, el banco, entidades fiduciarias que a su vez tengan licencia de Administrador de Inversiones para la gestión de Fondos de Pensiones y/o Jubilaciones y/o Fondos de Cesantía y de las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.

La presente adenda al memorando de entendimiento desarrollará el contenido de cada uno de los acápites arriba mencionados.

CLÁUSULA QUINTA: GOBIERNO CORPORATIVO DEL BANCO, Y DE LA ENTIDAD CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA SMV. La SBP y la SMV deberán proporcionar en lo que respecta, los resultados de la evaluación de la gestión del gobierno corporativo del grupo económico, del banco o de las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV, en los siguientes aspectos:

a. Funciones y responsabilidades de la junta directiva corporativa en el establecimiento de objetivos y de la gestión estratégica del grupo económico, el banco y de las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
b. Idoneidad y conformación de la junta directiva corporativa del grupo económico, el banco, y de las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
c. Vigilancia de la junta directiva corporativa sobre la gerencia del grupo económico, el banco y de las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
d. Participación de la gerencia superior en el gobierno corporativo del grupo económico, el banco y de las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
e. Seguimiento de las acciones correctivas señaladas por el regulador sobre el Gobierno Corporativo del grupo económico, el banco y de las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.

Las disposiciones contenidas en la presente cláusula le serán aplicables a aquellas entidades fiduciarias que a su vez tengan licencia de Administrador de Inversiones para la gestión de Fondos de Pensiones y/o Jubilaciones y/o Fondos de Cesantía.

CLÁUSULA SEXTA: GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL BANCO Y DE LA ENTIDAD CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA SMV. La SBP y la SMV deberán proporcionar en lo que respecta, los resultados de la evaluación de la gestión integral de los riesgos del grupo económico, del banco o de las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV, en los siguientes aspectos:

a. Funciones e implementación en la estructura organizacional del grupo económico, el banco y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV para la gestión integral de los riesgos que enfrenta.

DIRECCIÓN JURÍDICA SMV

b. Procedimientos y controles implementados para la gestión integral de riesgos que enfrenta el grupo económico, el banco y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
c. Sistema de información gerencial implementado para la gestión integral de los riesgos del grupo económico, el banco y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
d. Mecanismos implementados para la elaboración y remisión de información al supervisor, sobre la gestión integral de riesgos del grupo económico, el banco y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV, en lo que corresponda.
e. Seguimiento de las acciones correctivas señaladas por el regulador sobre la gestión integral de riesgos del grupo económico, el banco y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLVENCIA Y ADECUACIÓN DE CAPITAL DEL BANCO Y DE LA ENTIDAD CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA SMV. La SBP y la SMV deberán proporcionar en lo que respecta, los resultados de la evaluación de la solvencia y adecuación de capital del grupo económico, del banco o las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV, en los siguientes aspectos:

a. Políticas internas establecidas sobre la solvencia consolidada y adecuación de capital del grupo económico, el banco y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
b. Gestión y monitoreo de la solvencia y adecuación de capital del grupo económico, el banco y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
c. Resultados de la evaluación del nivel de solvencia, requerimientos patrimoniales y calidad de fondos patrimoniales consolidados del grupo económico, el banco y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
d. Mecanismos implementados para la elaboración y remisión de información al supervisor, sobre la solvencia y adecuación de capital consolidada del grupo económico, el banco y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
e. Seguimiento de las acciones correctivas señaladas por el regulador dentro del proceso de supervisión coordinada sobre la solvencia y adecuación de capital consolidada del grupo económico, el banco y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.

CLÁUSULA OCTAVA: SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA DEL BANCO Y DE LAS ENTIDADES CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA SMV. La SBP y la SMV deberán proporcionar en lo que respecta, los resultados de la evaluación de la situación financiera consolidada del grupo económico, del banco o la entidad con licencia(s) expedida(s) por la SMV, en los siguientes aspectos:

a. Resultados de la evaluación de la rentabilidad y eficiencia consolidada del grupo económico, el banco y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
b. Resultados de la evaluación de la posición de liquidez y calidad de activos consolidados del grupo económico, el banco y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
c. Seguimiento de las acciones correctivas señaladas por el regulador dentro del proceso de supervisión coordinada sobre la situación financiera del grupo económico, el banco, las entidades fiduciarias que a su vez tengan licencia de Administrador de Inversiones para la gestión de Fondos de Pensiones y/o Jubilaciones y/o Fondos de Cesantía y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.

CLÁUSULA NOVENA: TRANSACCIONES INTRAGRUPO Y CONCENTRACIÓN DE EXPOSICIONES DEL GRUPO ECONÓMICO, EL BANCO Y DE LAS ENTIDADES CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA SMV CON PARTES RELACIONADAS Y CON TERCEROS. La SBP y la SMV deberán proporcionar en lo que respecta, los resultados de la evaluación de la concentración de exposición con partes relacionadas y con terceros del grupo económico, del banco, las entidades fiduciarias o las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV, en los siguientes aspectos:

a. Políticas internas establecidas sobre las transacciones intragrupo del grupo económico, el banco, entidades fiduciarias y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV y la concentración de exposiciones con partes relacionadas y con terceros.

DIRECCIÓN JURÍDICA SMV

b. Resultados de la evaluación del monitoreo de las transacciones intragrupo del grupo económico, el banco, entidades fiduciarias y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV y la concentración de exposiciones con partes relacionadas y con terceros.
c. Mecanismos implementados para la elaboración y remisión de información al supervisor, sobre las transacciones intragrupo y concentración de exposiciones con partes relacionadas y con terceros a nivel consolidado del grupo económico, el banco, entidades fiduciarias y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
d. Seguimiento de las acciones correctivas señaladas por el regulador dentro del proceso de supervisión coordinada sobre las transacciones intragrupo y concentración de exposiciones con partes relacionadas y con terceros a nivel consolidado del grupo económico, el banco, entidades fiduciarias y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA DEL GRUPO ECONÓMICO, DEL BANCO Y DE LAS ENTIDADES CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA SMV. La SBP y la SMV deberán proporcionar en lo que respecta, los resultados de la evaluación de la consolidación de la información financiera y elaboración de información no financiera del grupo económico, del banco, entidades fiduciarias o la empresa con licencia(s) expedida(s) por la SMV, en los siguientes aspectos:

a. Políticas internas establecidas para la consolidación de la información financiera y la elaboración y remisión al supervisor de la información no financiera del grupo económico, el banco, entidades fiduciarias y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
b. Resultados de la evaluación de la función de contabilidad consolidada y de la calidad de la información remitida periódicamente al supervisor del grupo económico, el banco, entidades fiduciarias y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
c. Seguimiento de las acciones correctivas señaladas por el regulador dentro del proceso de supervisión coordinada sobre el proceso de consolidación de la información financiera, y de la elaboración y remisión de la información no financiera del grupo económico, el banco, entidades fiduciarias y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES Y REQUERIMIENTOS REGULATORIOS DEL BANCO, DE LAS ENTIDADES FIDUCIARIAS Y DE LAS ENTIDADES CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA SMV. La SBP y la SMV deberán proporcionar en lo que respecta, los resultados de la evaluación del cumplimiento de los límites y requerimientos regulatorios del grupo económico, del banco, entidades fiduciarias o las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV, en los siguientes aspectos:

a. Resultados de la evaluación de los requerimientos regulatorios de solvencia, de transacciones intragrupo, límites de exposición con partes relacionadas y con terceros y reservas técnicas y legales, a nivel del grupo económico, el banco, entidades fiduciarias y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.
b. Seguimiento de las acciones correctivas señaladas por el regulador dentro del proceso de supervisión coordinada sobre el cumplimiento de requerimientos regulatorios a nivel consolidado del grupo económico, el banco, incluyendo entidades fiduciarias y las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DEL GRUPO ECONÓMICO, EL BANCO, ENTIDADES FIDUCIARIAS Y DE LA ENTIDADES CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA SMV. La SBP y la SMV deberán proporcionar en lo que respecta, los resultados de la evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales sobre la prevención y combate del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva del grupo económico, el banco, entidades fiduciarias que a su vez tengan licencia de Administrador de Inversiones para la gestión de Fondos de Pensiones y/o Jubilaciones y/o Fondos de Cesantía y de las entidades con licencia(s) expedida(s) por la SMV, en los siguientes aspectos:

a. Funciones y responsabilidades de la Junta Directiva del grupo económico, respecto al seguimiento de la gestión de Cumplimiento:

DIRECCIÓN JURÍDICA SMV

- Evaluar los mecanismos e involucramiento de la Junta Directiva en la gestión de cumplimiento.
- Evaluar el seguimiento de las acciones correctivas señaladas por las áreas de control.

b. Mecanismos, Políticas y Metodologías para la Administración del Riesgo de BC/FT/FPADM

- Verificar que las entidades cuenten con un Manual de Prevención de BC/FT/FPADM a nivel corporativo del grupo económico.
- Evaluar la implementación de mecanismos, políticas y metodologías contenidas en los Manuales de Prevención de BC/FT/FPADM a nivel corporativo del grupo económico.
- Evaluar que el grupo económico en su gestión integral de los riesgos incluya el riesgo de BC/FT/FPADM.
- Evaluar la gestión de las áreas de control: negocio, cumplimiento y auditoría interna.

c. Mecanismos para la Debida Diligencia

- Evaluar los mecanismos razonables para la identificación del cliente y beneficiario final; así como de la actualización y resguardo de la documentación de sustento.
- Evaluar los mecanismos razonables para la identificación de los colaboradores, así como los miembros de la Alta Gerencia.
- Evaluar el programa de capacitación en temas de prevención de BC/FT/FPADM del grupo económico.

d. Sistemas de Monitoreo

- Verificar que la entidad cuente con sistemas que le permitan consolidar las operaciones que realizan con sus clientes e identificar patrones de inusualidad y posibles operaciones sospechosas.
- Verificar los resultados de las gestiones de mitigación, control y tratamiento del riesgo de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROCESO DE SUPERVISIÓN COORDINADA. La SBP y la SMV acuerdan que los equipos de supervisión, riesgo y/o prevención de ambas entidades, representados por los directores respectivos, seleccionarán los temas que serán objeto de las inspecciones coordinadas que se realicen dentro del "**Plan de inspección Anual**" que se establezca. Los temas que se elijan para el proceso de supervisión coordinada de cada año, luego de su homologación por los equipos de supervisión, riesgo y/o prevención respectivos, serán formalizados a través de acta debidamente aprobada por los respectivos Superintendentes, o en las personas que se encuentren debidamente delegadas para este fin.

Igualmente, dichos equipos técnicos determinarán conjuntamente el alcance y la coordinación de dichas inspecciones, aspectos que deberán materializarse en actas firmadas por los directores de supervisión, riesgo y/o prevención de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROGRAMACIÓN DE LAS INSPECCIONES. La SBP y la SMV reconocen que el proceso de supervisión coordinada que se efectúe anualmente se realizará sobre las entidades que ambas instituciones se comprometan a inspeccionar como parte del plan de inspecciones coordinadas y el intercambio de dicha información sólo se realizará sobre la base de las entidades sobre las cuales ambos reguladores han realizado la supervisión coordinada.

La condición de inspección coordinada será anunciada al regulado a inspeccionar, por parte de ambas Superintendencias, previo al inicio de esta.

Durante la inspección, los supervisores tanto de la SBP como de la SMV podrán intercambiar información material o de importancia que, a juicio de los supervisores, sea de relevancia para determinar algún riesgo que afecte al grupo, con el fin de mantener la salud financiera del grupo y/o del sector.

En el evento de que algún supervisor no considere necesario o justificado compartir información requerida, y la otra parte considere de importancia dicho intercambio de información, este se podrá realizar a través de los Superintendentes, o de las personas

DIRECCIÓN JURÍDICA SMV

delegadas por estos, previa solicitud, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN DEL PROCESO. La SBP y la SMV de forma expresa manifiestan que todo lo relacionado a las inspecciones coordinadas, se regirá por lo establecido en el Memorando de Entendimiento suscrito el 6 de septiembre de 2018, y lo establecido en la presente adenda.

Estando la SBP y SMV de acuerdo con lo establecido en la presente Adenda, la suscriben en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los 12 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente
Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá

AMAURI CASTILLO
Superintendente
Superintendencia de Bancos de Panamá

DIRECCIÓN JURÍDICA SMV